

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS OCTAVIO MONTES RINCON
RADICACIÓN: 2023-0007-00

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 021

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL Salamina, Caldas, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)



Es la oportunidad de decidir acerca de la admisión de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra del señor LUIS OCTAVIO MONTES RINCON.

Para promover esta acción el interesado se apoya en cuatro pagarés, con las siguientes características:

- Título Nº 1, que obra en el documento 03 del expediente electrónico -E.E.-:
 - ✓ Pagaré Número 018466100007680, que origina la obligación Nº 725018460133341.
 - ✓ Suscrito por LUIS OCTAVIO MONTES RINCON, el día 21 de octubre de 2020.
A favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 - ✓ Por capital de doce millones ciento veintisiete mil noventa y nueve pesos mcte (\$12.127.099,oo)
 - ✓ Intereses de plazo por valor de un millón dos mil novecientos trece pesos mcte (\$1.002.913,oo)
 - ✓ Intereses moratorios por veintinueve mil setecientos cincuenta y dos pesos mcte (\$29.752 oo).
 - ✓ Para ser pagado el día 06 de enero de 2023, en las oficinas del Banco Agrario en Salamina, Caldas.
 - ✓ El pagaré está acompañado de la respectiva carta de instrucciones para su diligenciamiento.
- Título Nº 2, que obra en el documento 03 del expediente electrónico -E.E.-:
 - ✓ Pagaré Número 018306100010715, que origina la obligación Nº 725018300183408.
 - ✓ Suscrito por LUIS OCTAVIO MONTES RINCON, el día 06 de diciembre de 2017.
A favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 - ✓ Por capital de tres millones novecientos noventa y siete mil setecientos sesenta y cinco pesos mcte (\$3.997.765,oo)
 - ✓ Intereses de plazo por valor de doscientos ochenta y ocho mil setecientos veinte pesos mcte (\$288.720,oo)
 - ✓ Intereses moratorios por veintitrés mil ochocientos cuarenta pesos mcte (\$23.840).
 - ✓ Por otros conceptos la suma de once mil setecientos cincuenta y un pesos (\$11.751).
 - ✓ Para ser pagado el día 06 de enero de 2023, en las oficinas del Banco Agrario en Salamina, Caldas.
 - ✓ El pagaré está acompañado de la respectiva carta de instrucciones para su diligenciamiento.
- Título Nº 3, que obra en el documento 03 del expediente electrónico -E.E.-:
 - ✓ Pagaré Número 018466100007093, que origina la obligación Nº 725018460121803.
 - ✓ Suscrito por LUIS OCTAVIO MONTES RINCON el día 26 de julio de 2019.
A favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 - ✓ Por capital de dos millones doscientos veintiún mil ochocientos cuatro pesos mcte (\$2.221.804,oo).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS OCTAVIO MONTES RINCON
RADICACIÓN: 2023-0007-00

- ✓ Intereses de plazo por valor de doscientos setenta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos mcte (\$273.942,oo).
 - ✓ Intereses moratorios por sesenta y ocho mil cuarenta y dos pesos mcte (\$68.042)
 - ✓ Otros conceptos por siete mil doscientos sesenta y tres pesos mcte. (\$7.263 oo).
 - ✓ Para ser pagado el día 06 de enero de 2023, en las oficinas del Banco Agrario en Salamina, Caldas.
 - ✓ El pagaré está acompañado de la respectiva carta de instrucciones para su diligenciamiento.
- Título N° 4, que obra en el documento 03 del expediente electrónico -E.E.-:
- ✓ Pagaré Número 4866470213141377, que origina la obligación N° 4866470213141377.
 - ✓ Suscrito por LUIS OCTAVIO MONTES RINCON el día 08 de octubre de 2016.
 - ✓ A favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 - ✓ Por capital de novecientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro pesos mcte. (\$999.884,oo).
 - ✓ Intereses de plazo por valor de ciento dieciocho mil pesos (\$118.000,oo).
 - ✓ Intereses moratorios por siete mil ochocientos doce pesos mcte (\$7.812,oo).
 - ✓ Para ser pagado el día 06 de enero de 2023, en las oficinas del Banco Agrario en Salamina, Caldas.
 - ✓ El pagaré está acompañado de la respectiva carta de instrucciones para su diligenciamiento.

Afirma el apoderado de la parte demandante que el señor LUIS OCTAVIO MONTES RINCON, incurrió en mora, respecto a los citados pagarés, y pese a los requerimientos por parte del Banco Agrario de Colombia S.A., no ha cancelado las obligaciones por concepto de intereses corrientes, los de mora y los saldos por capital pendientes de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior y previo análisis en todas sus partes de los títulos aportados, considera el suscrito juez, que las obligaciones contenidas en ellos prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ellos se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles; fuera de ello cumplen con los presupuestos de los artículos 619, 621 y 709 del Código de Comercio.

De otro lado al examinar la demanda presentada se aprecia que está bien dirigida, cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso, cuenta con los anexos de Ley, este Juzgado es competente para conocer del asunto por su naturaleza, su cuantía, domicilio del demandado y por ser esta municipalidad, el lugar de cumplimiento de las obligaciones cambiarias; por lo que se librará el mandamiento de pago solicitado.

El procedimiento aplicable a este proceso -teniendo en cuenta el monto de la obligación-, es el ejecutivo de mínima, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 1564 de 2012.

Conforme al artículo 111 de la Ley 510 de 1999, los intereses moratorios se ordenarán conforme a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera, esto es una y media veces el interés bancario corriente, desde la fecha de vencimiento de los respectivos títulos valores.

Se le reconocerá personería legal para actuar en este proceso al Abogado CESAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS, quien se identifica con la c.c. N°10.266.148 y la T.P. 50.633 del CSJ, en calidad de apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., con las facultades que le fueron otorgadas por la entidad demandante.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS OCTAVIO MONTES RINCON
RADICACIÓN: 2023-0007-00

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el Procedimiento Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, reglamentado en la Ley 1564 de 2012, SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor LUIS OCTAVIO MONTES RINCON -identificado con la c.c N° 4.477.749 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -con Nit 800.037.800-8-, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de doce millones ciento veintisiete mil noventa y nueve pesos mcte (\$12.127.099,00), correspondiente al capital del Pagaré Número 018466100007680, que origina la obligación N° 725018460133341.
 - 1.1 Intereses de plazo por valor de un millón dos mil novecientos trece pesos mcte (\$1.002.913,00), causados desde el día 04 de noviembre de 2021 hasta el 06 de enero de 2023.
 - 1.2 Intereses de mora sobre dicho capital, liquidados mes a mes, desde el 07 de enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera, esto es una y media veces el interés bancario corriente, según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
 - 1.3 Por otros conceptos, la suma de veintinueve mil setecientos cincuenta y dos pesos mcte (\$29.752 oo) conforme al pagaré y a lo autorizado por el deudor en la carta de instrucciones.
- 2 La suma de tres millones novecientos noventa y siete mil setecientos sesenta y cinco pesos mcte (\$3.997.765,00), correspondiente al capital del Pagaré Número 018306100010715, que origina la obligación N° 725018300183408.
 - 2.1 Intereses de plazo por valor de por valor de doscientos ochenta y ocho mil setecientos veinte pesos mcte (\$288.720,00), causados desde el día 21 de junio de 2022 hasta el 06 de enero de 2023.
 - 2.2 Por los intereses de mora sobre el capital, desde el 07 de enero de 2023 y hasta que se pague completamente la obligación, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera, esto es una y media veces el interés bancario corriente, según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
 - 2.3 Por otros conceptos, la suma de once mil setecientos cincuenta y un pesos (\$11.751 oo) conforme al pagaré y a lo autorizado por el deudor en la carta de instrucciones.
- 3 La suma de dos millones doscientos veintiún mil ochocientos cuatro pesos mcte (\$2.221.804,00), correspondiente al capital del Pagaré Número 018466100007093, que origina la obligación N° 725018460121803.
 - 3.1 Intereses de plazo por valor de doscientos setenta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos mcte (\$273.942,00), causados desde el día 05 de marzo de 2022 hasta el 06 de enero de 2023.
 - 3.2 Por los intereses de mora sobre el capital, desde el 07 de enero de 2023 y hasta que se pague completamente la obligación, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera, esto es una y media veces el interés bancario corriente, según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
 - 3.3 Por otros conceptos la suma de siete mil doscientos sesenta y tres pesos mcte (\$7.263,00), conforme al pagaré y a lo autorizado por el deudor en la carta de instrucciones.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS OCTAVIO MONTES RINCON
RADICACIÓN: 2023-0007-00

- 4** La suma de novecientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro pesos mcte. (\$999.884,oo), correspondiente al capital del Pagaré Número 4866470213141377, que origina la obligación Nº 4866470213141377.
- 4.1 Intereses de plazo por valor de ciento dieciocho mil pesos (\$118.000,oo), causados desde el día 21 de enero de 2022 hasta el 06 de enero de 2023.
- 4.2 Por los intereses de mora sobre el capital, desde el 07 de enero de 2023 y hasta que se pague completamente la obligación, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera, esto es una y media veces el interés bancario corriente, según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- 5** Por las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: SE LE CONCEDE a la parte demandada un término de cinco (5) días para el pago de las obligaciones -artículo 431 del C.G.P- y un término de diez (10) días para que proponga excepciones -artículo 442 del C.G.P-, ambos términos correrán simultáneamente.

TERCERO: NOTIFICAR ESTE MANDAMIENTO DE PAGO al ejecutado de conformidad con la Ley 2213 de 2022, de no ser posible mediante correo electrónico la notificación se surtirá de conformidad con artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: Contra la presente providencia solo procede el recurso de reposición -artículo 438 del C.G.P-.

QUINTO: Se le reconoce personería legal para actuar en este proceso al abogado CESAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS, quien se identifica con la c.c. Nº10.266.148 y la T.P., 50.633 del CSJ, en calidad de apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., con las facultades que le fueron otorgadas por la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5279145919656fa808a43b23cda64c6e2ff795a0291471117944f8d6dc32902f

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>